

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 8 de Noviembre de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 7 del corriente, del Ministerio de la Gobernacion, mandando que los electores de esta provincia nombren tres Diputados y un suplente, en lugar de los dos anunciados en el Boletín extraordinario, núm. 135.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Por la nueva consideracion militar con que se ha dignado S. M. agraciarse á D. Ignacio Castilla, Diputado á Cortes por esa provincia, y en consecuencia de comunicacion de este desde Guadalcanal con fecha 25 del mes último, resulta otra vacante en esa provincia, á la cual es de proveer del modo prevenido en Real orden de 26 del mismo, comunicada á V. S. con motivo de las dos vacantes por las promociones hechas en favor de los otros dos Diputados. Enterada S. M. y deseando que no se moleste á los electores con repetidas elecciones, se ha servido mandar diga á V. S. que mediante á estar señalado para dar principio á la eleccion parcial el dia 21 del ac-

tual, segun comunicacion de V. S. de 4 del corriente, manifieste V. S. á la provincia la nueva vacante, anunciándola inmediatamente en el Boletín oficial, advirtiéndole á los electores que la votacion señalada se entiende para elegir tres Diputados, y que se tengan presentes las indicaciones hechas en Reales órdenes de 26 de aquel mes sobre este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y mas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1845.  
=*Pidal*.=  
Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para su mas exacto y puntual cumplimiento, debiendo advertir á los electores, que en lugar de los dos Diputados que se previene elegir en el Boletín extraordinario de 6 del actual han de ser tres y un suplente; y encargo á las autoridades locales y mesas electorales tengan muy presentes cuantas observaciones les hago en el expresado Boletín extraordinario, á fin de que la eleccion se haga con el mayor orden y sin faltar á la ley.  
Segovia 8 de Noviembre de 1845.=*José Balsera*.

En el dia 2 del actual, designado para la apertura del Instituto de segunda enseñanza, ha tenido lugar la inauguracion del mismo, á presencia de un lucido concurso y con asistencia de las autoridades y corporaciones civiles, militares y ecle-

siásticas, señalándose el día 3 para la apertura del curso académico; y siendo de grave interés para los pueblos de esta provincia la erección de dicho establecimiento, he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el debido conocimiento. Segovia 6 de Noviembre de 1845. = *José Balsera*.

Obrando en la secretaría de la Comandancia general de esta provincia unos documentos pertenecientes á los subtenientes que fueron del ejército, D. Justo Sanz y D. Pantaleon Martín, se anuncia por medio del presente Boletín para que llegando á noticia de los interesados, puedan presentarse á recogerlos por sí ó por medio de apoderado que nombren al efecto. Segovia 6 de Noviembre de 1845. = *José Balsera*.

### RECTIFICACIONES.

1.<sup>a</sup> Habiéndose inserto en el Boletín 134 del jueves 6 de Noviembre, á continuacion de la circular núm. 40, el modelo núm. 1.<sup>o</sup> sobre electores contribuyentes elegibles y no elegibles, adviértese ser el mismo publicado en el Boletín 133, del mártés 4 de Noviembre, á continuacion de la circular núm. 40; entendiéndose como uno solo y no distintos.

2.<sup>a</sup> El modelo núm. 3.<sup>o</sup>, inserto á continuacion del modelo núm. 2.<sup>o</sup>, en el citado Boletín 133 del mártés 4 de Noviembre, entiéndase como suprimido, no formando parte del anterior.

Insértese. = *Balsera*.

### INTENDENCIA.

Por circular de la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia se dispuso recoger por medio de vereda, de todos los Ayuntamientos de la misma, los recibos originales de las cantidades que hubiesen satisfecho para gastos del culto parroquial del presente año, como igualmente los presupuestos y repartimientos de su importe. Muchas de aquellas corporaciones entregaron desde luego á los verederos los referidos documentos, y otras quedaron en presentarlos en la mencionada oficina, de las cuales hay algunas que hasta ahora no lo han verificado. La Administracion por este motivo no ha podido concluir la liquidacion ni hacer los abonos que la está mandado. En su virtud y á fin de facilitar el puntual cumplimiento de una orden de la superioridad que con fecha 31 de Octubre anterior ha sido comunicada á esta Intendencia, he dispuesto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos de esta provincia que no hubiesen presentado en la Administracion de

Contribuciones Indirectas los recibos originales de los Curas párrocos de las cantidades que tengan satisfechas para los gastos del Culto parroquial del presente año, así como los presupuestos y repartimientos de su importe, lo verificarán en el improrogable término de quince dias, pasados los cuales no se admitirán á liquidacion ni serán de abono los expresados recibos.

2.<sup>o</sup> Los pueblos que habiendo satisfecho alguna cantidad para dichos gastos, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo haran así constar con una certificacion del Secretario de Ayuntamiento, autorizada con el visto bueno del Alcalde, la cual presentarán en la propia Administracion de Contribuciones Indirectas en los quince dias señalados en el artículo anterior, verificando lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

3.<sup>o</sup> La obligacion de presentar estas certificaciones comprende, no tan solo á los Ayuntamientos de los pueblos que en virtud de esta orden lo hagan de los recibos de los Curas párrocos de las cantidades satisfechas para gastos del Culto parroquial, sino tambien á los de aquellos que tienen entregados ya los recibos y no han presentado los presupuestos y repartimientos por no haberlos formado.

Y 4.<sup>o</sup> Para que la cantidad que hayan satisfecho los pueblos para gastos del Culto parroquial del presente año, pueda abonárseles en el modo y forma que está mandado, es requisito indispensable que el recibo original que se presente, esté dado por el Cura párroco, debiendo hallarse expresado en él ademas de la suma recibida, que ésta corresponde á gastos del presente año; y como entre los recibos presentados en la Administracion, haya algunos espedidos solamente por los mayordomos de fábrica ó de Iglesia, es indispensable que para que puedan producir los abonos indicados, se recojan por los Ayuntamientos y se reemplacen con otros de los Curas párrocos, teniendo ó economos; en la inteligencia que de no hacerlo en los mismos quince dias que como término improrogable quedan señalados en el artículo 1.<sup>o</sup> de esta circular, se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar. Segovia 7 de Noviembre de 1845. = *Manuel Bravo*.

Insértese. = *Balsera*.

### ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion del pueblo de Cerezo de Arriba; su dotacion anual 1190 reales que previene el reglamento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario del Ayuntamiento del mismo, francas de porte, debiendo estar adornados de las circunstancias que aquel prescribe, verificándose su provision el 29 del corriente mes de Noviembre.